

Boletín Oficial de la Provincia de Ávila

Número 36

Martes, 21 de Febrero de 2012

SUMARIO

ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

SUBDELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN ÁVILA

- Notificación a Ahmed Ibryamov Kafedzhiev y otros 3

MINISTERIO DE EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

- Notificación de actas de infracción y liquidación de la Legislación Social a titulares que se relacionan 4

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

- Información pública Expte. procedimiento de prórroga del coto de caza AV-10179 en T.M. de Narros del Castillo 5
- Información pública Expte. procedimiento de prórroga del coto de caza AV-10615 en T.M. de Zapardiel de la Ribera 6

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE ÁVILA

EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE ÁVILA

- Convocatoria a interesados titulares de bienes y derechos afectados por el paso superior en línea de ff.cc. ávila-salamanca en ctra. provincial AV-P-102 las Berlanas - nº-501 en término municipal de Monsalupe. 7
- Convocatoria a interesados titulares de bienes y derechos afectados por el a condicionamiento de la ctra. provincial AV-P-630: AV-110 Mirueña de los Infanzones 9

ADMINISTRACIÓN LOCAL

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ÁVILA

- Exposición pública del padrón fiscal de los tributos: tasa por suministro de agua potable, primer trimestre de 2012 y tasa por servicio de saneamiento, primer trimestre de 2012 13



- Exposición pública de los padrones fiscales de varios tributos: impuesto sobre vehículos de tracción mecánica 2012; utilización privativa del dominio público local-entradas de vehículos a través de las aceras 2012 y canon de 14

AYUNTAMIENTO DE BECEDILLAS

- Exposición pública de la cuenta general 2011 37

AYUNTAMIENTO DE BERCIAL DE ZAPARDIEL

- Aprobación definitiva de la ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre el incremento de valor de los terrenos de naturaleza urbana 16

AYUNTAMIENTO DE SOLOSANCHO

- Rectificación de error en el anuncio 4287/11 publicado en el B.O.P. N° 234 de fecha 2 de diciembre de 2011 26

AYUNTAMIENTO DE LAS NAVAS DEL MARQUÉS

- Aprobación definitiva concesión de suplemento de crédito 27
- Aprobación definitiva del presupuesto general de 2012 28
- Citación para notificar por comparecencia extranjeros no comunitarios a Vasile Lucian Morascu y otro 31
- Citación para notificar por comparecencia extranjeros no comunitarios a Angeles Repila Rodríguez 32

AYUNTAMIENTO DE NAVA DE ARÉVALO

- Subasta de maderas del monte de utilidad pública nº 30 33

AYUNTAMIENTO DE PIEDRALAVES

- Aprobación inicial de los presupuestos generales de 2012 36

AYUNTAMIENTO DE CANDELEDA

- Solicitud licencia ambiental para actividad de alojamiento de turismo rural en paraje "La Raya" 38

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE CASTILLA Y LEÓN

- Nombramiento de Jueces de Paz titulares y sustitutos de poblaciones de Ávila, comienza por Becedas y acaba en Solana de Ávila 39

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 1 DE GUADALAJARA

- Ejecución de títulos judiciales N° 131/2011 de Blanca González Mayordomo 41

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 1 DE GUADALAJARA

- Auto demanda de ejecución de sentencia de 27 de noviembre de 2009 de Blanca González Mayordomo 42

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 1 DE GUADALAJARA

- Títulos judiciales 131/2011 ejecución 269/2010 sobre auto de insolvencia 44



ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

Número 611/12

SUBDELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN ÁVILA

EDICTO

Intentada la notificación a los interesados que a continuación se relacionan, sin haberse podido practicar, y en aplicación a lo establecido en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 27-11-92), modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, se hacen públicas las siguientes notificaciones de resoluciones de expedientes sancionadores de la Subdelegación del Gobierno en Ávila, por infracciones administrativas, contempladas en los artículos que igualmente se indican de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana (BOE del 22 de febrero), sancionables en virtud de la competencia atribuida al Delegado del Gobierno en el art. 29.1 de la citada Ley y el párrafo primero de la Disposición Adicional Cuarta de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado (BOE del 15 de abril).

Asimismo, se les comunica que disponen del plazo de diez días, a contar desde el siguiente a la publicación del presente anuncio, para conocer el contenido íntegro de las mencionadas resoluciones, que obran de manifiesto y a su disposición en la Subdelegación del Gobierno en Ávila, sita en la C/ Hornos Caleros, 1.

Contra las referidas resoluciones podrá interponerse recurso de alzada ante el Sr. Ministro del Interior en el plazo de un mes, contado desde el siguiente día al de la fecha de notificación.

En el supuesto de que no hagan uso del derecho a recurrir, el cumplimiento de las sanciones impuestas deberá realizarse de acuerdo con lo señalado en la carta de pago que podrán recoger personándose en un plazo de QUINCE DÍAS naturales, contados a partir de esta notificación, en esta Subdelegación del Gobierno, sita en la C/ Hornos Caleros, 1, de Ávila.

Dicha comparecencia será en la Sección de Infracciones Administrativas, en horario de 9 a 14 horas, de lunes a viernes. Asimismo, podrá solicitarse por escrito la remisión del documento de ingreso, sin necesidad de personarse en esa Subdelegación.

Transcurrido el plazo concedido sin haber comparecido ni solicitado el documento de ingreso, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales.

Nº Expediente	NOMBRE Y APELLIDOS	Art. infringido	Sanción
AV-1351 / 2011	AHMED IBRIYAMOV KAFEDZHIEV	26.h)	70 €
AV-1368 / 2011	IVÁN FERNÁNDEZ COBOS	25.1	420 €
AV-1425 / 2011	JOSE LUIS DE LA VEGA GIL	26.i)	70 €
AV-1444 / 2011	JESUS EDUARDO ROBLES GONZALEZ	25.1	480 €
AV-1446 / 2011	PABLO CARDALLIAGUET NÚÑEZ	25.1	301 €
AV-1496 / 2011	FRANCISCO JAVIER GONZÁLEZ ALMIRÓN	25.1	330 €

Ávila, 16 de febrero de 2012

El Subdelegado del Gobierno, *José Luis Rivas Hernández*.



ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

Número 547/12

MINISTERIO DE EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCIÓN GENERAL DE LA INSPECCIÓN DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Ávila

En esta Inspección de Trabajo y Seguridad Social se han practicado Actas de Infracción y Liquidación de la Legislación Social a los titulares cuyos, nº de acta, importe y último domicilio conocido se relacionan a continuación, habiéndose intentado sin resultado la preceptiva notificación al interesado:

Nº Acta	Materia	Titular	Domicilio	Importe
52011008005465	Liquidación	HOSTERÍA PUERTA DEL TIÉTAR, S.L.	Pº San Roque, 5 05001.-ÁVILA	1.695,67.-€
152011000018426	Seguridad Social	HOSTERÍA PUERTA DEL TIÉTAR, S.L.	Pº San Roque, 5 05001.-ÁVILA	626.€
152012000000520	Seguridad Social	RODOLFO ALEJANDRO MEZA MORA	C/ Don Quijote, 5 piso 1 05003.- ÁVILA	1.368,68.-€

Y en consecuencia, devueltos los certificados por el Servicio de Correos, se publica el presente EDICTO en el Boletín Oficial de la Provincia, a fin de que sirva de NOTIFICACIÓN a todos los efectos legales, de conformidad con lo previsto en el artículo 59 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, de 26 de Noviembre de 1992 (BOE del 27), modificada por Ley 4/99 de 13 de enero. Al mismo tiempo, se les advierte que pueden obtener el acta en las Oficinas de esta Inspección, en Paseo de San Roque, 17 de Ávila e interponer escrito de alegaciones en el plazo de 15 días hábiles a contar desde el siguiente al de la presente publicación ante, la Jefatura de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad y Unidad Especializada de Seguridad Social.

El Jefe de la Inspección Provincial de Trabajo, S.S. y Unidad Especializada de S. Social, *Miguel A. Arroyo Fernández*



JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

Número 613/12

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

DELEGACIÓN TERRITORIAL

Servicio Territorial de Medio Ambiente de Ávila

ANUNCIO DE INFORMACIÓN PÚBLICA DE EXPEDIENTE DEL PROCEDIMIENTO DE PRÓRROGA DEL COTO DE CAZA AV-10179

En este Servicio Territorial se encuentra en tramitación expediente de la Prórroga del Coto Privado de Caza AV-10179, denominado NARROS DEL CASTILLO, iniciado a instancia de ASOC. AGRIC. Y GANAD. NARROS DEL CASTILLO. El objeto del referido expediente es el procedimiento de Prórroga del coto de caza situado en el término municipal de Narros Del Castillo en la provincia de Ávila, con una superficie de 2.425,00 hectáreas.

Lo que se hace público, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 del Decreto 83/1998, de 30 de abril, por el que se desarrolla reglamentariamente el Título IV "De los terrenos", de la Ley 4/1996, de 12 de julio, de Caza de Castilla y León, haciendo constar que el referido expediente se encontrará a disposición de cualquier persona que desee examinarlo y, en su caso, formular alegaciones durante el plazo de VEINTE DÍAS HÁBILES desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio, en las Oficinas del Servicio Territorial de Medio Ambiente (Sección de Vida Silvestre), Pasaje del Císter, 1 - 05001 ÁVILA.

En Ávila, a 13 de Febrero del 2012.

El Jefe/La Jefa del Servicio Territorial de Medio Ambiente de Ávila, *Rosa San Segundo Romo*.



JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

Número 614/12

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

DELEGACIÓN TERRITORIAL

Servicio Territorial de Medio Ambiente de Ávila

ANUNCIO DE INFORMACIÓN PÚBLICA DE EXPEDIENTE DEL PROCEDIMIENTO DE PRÓRROGA DEL COTO DE CAZA AV-10615

En este Servicio Territorial se encuentra en tramitación expediente de la Prórroga del Coto Privado de Caza AV-10615, denominado ZAPARDIEL, iniciado a instancia de SDAD. DE LA ENCINILLA. El objeto del referido expediente es el procedimiento de Prórroga del coto de caza situado en el término municipal de Zapardiel De La Ribera en la provincia de Ávila, con una superficie de 792,52 hectáreas.

Lo que se hace público, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 del Decreto 83/1998, de 30 de abril, por el que se desarrolla reglamentariamente el Título IV "De los terrenos", de la Ley 4/1996, de 12 de julio, de Caza de Castilla y León, haciendo constar que el referido expediente se encontrará a disposición de cualquier persona que desee examinarlo y, en su caso, formular alegaciones durante el plazo de VEINTE DÍAS HÁBILES desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio, en las Oficinas del Servicio Territorial de Medio Ambiente (Sección de Vida Silvestre), Pasaje del Císter, 1 - 05001 ÁVILA.

En Ávila, a 10 de Febrero del 2012.

El Jefe/La Jefa del Servicio Territorial de Medio Ambiente de Ávila, *Rosa San Segundo Romo*.



DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE ÁVILA

Número 609/12

EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE ÁVILA

CONVOCATORIA AL LEVANTAMIENTO DE ACTAS PREVIAS A LA OCUPACIÓN DE DETERMINADOS BIENES Y DERECHOS PERTENECIENTES AL TÉRMINO MUNICIPAL DE MONSALUPE, AFECTADOS POR LAS OBRAS DEL PROYECTO Y SEPARATA DE “PASO SUPERIOR EN LA LÍNEA DE FF.CC ÁVILA-SALAMANCA, EN LA CARRETERA PROVINCIAL AV-P-102 “LAS BERLANAS - N-501”

Visto el estado de la tramitación del expediente administrativo de expropiación forzosa incoado Proyecto y Separata de “Paso superior en la línea de FF.CC Ávila-Salamanca, en la carretera provincial AV-P-102 “Las Berlanas - N-501”. Término municipal de Monsalupe”.

Resultando que por el Pleno de la Corporación Provincial, en sesión celebrada con carácter ordinario el día veintiséis de septiembre de dos mil once, se acordó, entre otros, aprobar definitivamente el Proyecto y Separata de “Paso superior en la línea de FF.CC Ávila-Salamanca, en la carretera provincial AV-P-102 “Las Berlanas - N-501”. Término municipal de Monsalupe”, así como aprobar definitivamente el anexo de expropiaciones y la relación concreta e individualizada obrante en el expediente, con descripción de los aspectos materiales y jurídicos, de los bienes inmuebles y derechos cuya ocupación es necesaria para la ejecución de las obras descritas en el citado Proyecto y Separata a los efectos de expropiación forzosa, por el procedimiento de urgencia regulado en el artículo 52 de la Ley de 16 de diciembre de 1954, así como la relación de los interesados propietarios afectados por la expropiación.

Resultando que en el expediente administrativo incoado se ha emitido informes por los Servicios Técnicos, así como por la Intervención de esta Excma. Diputación Provincial.

Considerando que por la Junta de Castilla y León se ha adoptado el Acuerdo 224/2011, de 9 de diciembre (publicado en Boletín Oficial de Castilla y León núm. 239, de 14 de diciembre de 2011), por el que se declara la urgencia de la ocupación de los bienes y derechos afectados por la expropiación forzosa que precisa esta Diputación Provincial para la ejecución del proyecto <<Paso superior en la línea de FF.CC Ávila-Salamanca, en la carretera provincial AV-P-102 “Las Berlanas - N-501”. Término municipal de Monsalupe >>.

RESUELVO:

Primero.- Convocar a los interesados titulares de los bienes y derechos afectados por el Proyecto y Separata “Paso superior en la línea de FF.CC Ávila-Salamanca, en la carretera provincial AV-P-102 “Las Berlanas - N-501. Término municipal de Monsalupe”, para que asistan al levantamiento del Acta previa a la ocupación, el día 13 de marzo de 2012, martes, a las 10 horas, en la calle Arévalo nº 14, en el edificio del Ayuntamiento de Monsalupe (Ávila). Deberán comparecer los interesados afectados personalmente o bien representados por persona debidamente autorizada, acompañados de los arrendatarios si los hubiere, aportando los documentos acreditativos de su titularidad y el último recibo del Impuesto sobre Bienes Inmuebles que corresponda al bien afectado, pudiendo hacerse acompañar, si así lo desean, de un Notario y Peritos, con gastos a su



costa. Asimismo, comparecerán el representante de la Administración, acompañado de un Perito y el Ilmo. Sr. Presidente, Diputado o funcionario en quien delegue.

Segundo.- Notificar a los interesados el día y la hora en que se levantará el Acta previa de ocupación para que puedan cumplir con la obligación de comparecer. La notificación deberá realizarse con antelación mínima de ocho días a la fecha prevista para el levantamiento del acta. Se publicará el correspondiente Edicto en el Tablón Oficial del Ayuntamiento de Monsalupe, en el Boletín Oficial de la Provincial de Ávila y en el periódico Diario de Ávila.

Tercero.- Notificar a los interesados que de conformidad a los establecido en el artículo 56.2 del Reglamento de Expropiación Forzosa, hasta el momento en que se proceda al levantamiento de las citadas Actas previas a la Ocupación, los interesados, así como las personas que siendo titulares de algún derecho o interés económico sobre los bienes afectados radicados en el Término Municipal de Monsalupe y que se hayan podido omitir en la relación de los Edictos publicados en el Boletín Oficial de la Provincia de Ávila, en el periódico Diario de Ávila y expuesto en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento de Monsalupe, podrán formular por escrito ante la Diputación Provincial de Ávila (Plaza Corral de Campanas, s/n – 05001, Ávila), las alegaciones que estimen oportunas a los solos efectos de subsanar posibles errores que se hubieran podido cometer al relacionar los bienes afectados por la urgente ocupación y afectados por el citado expediente expropiatorio.”

PARCELAS AFECTADAS		RELACIÓN DE PROPIETARIOS AFECTADOS					
Pol.	Parc.	N.I.F.	TITULAR	DFT1_DIRECCION	DFT2_COD_POSTAL	Sup. a expropiar	
5	159a	06398457H	ALAMEDA GONZALEZ CONRADO (HEREDEROS DE)	CL EDUARDO UROSA 5 Pl:2 Pt:F	28025 MADRID (MADRID)	2637 m²	
6	225	06484204K	ESCUADERO HERRAEZ EMILIO	PS SAN ROQUE 14 Pl:3	05003 AVILA (AVILA)	2461 m²	

Asimismo la presente publicación se realiza igualmente a los efectos previstos en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, según la nueva redacción dada a dicho artículo por la Ley 4/1999, de 13 de enero, sirviendo como notificación a los posibles interesados no identificados, a los titulares de los bienes y derechos afectados que sean desconocidos y a aquellos que se ignore su paradero, o bien intentada la notificación, no se hubiese podido practicar.

Ávila, trece de febrero de dos mil doce.
El Presidente, *Agustín González González*



DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE ÁVILA

Número 608/12

EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE ÁVILA

CONVOCATORIA AL LEVANTAMIENTO DE ACTAS PREVIAS A LA OCUPACIÓN DE DETERMINADOS BIENES Y DERECHOS PERTENECIENTES AL TÉRMINO MUNICIPAL DE MIRUEÑA DE LOS INFANZONES, AFECTADOS POR LAS OBRAS DEL PROYECTO Y SEPARATA DE “ACONDICIONAMIENTO DE LA CARRETERA PROVINCIAL AV-P-630: AV-110 – MIRUEÑA DE LOS INFANZONES”

“Visto el estado de la tramitación del expediente administrativo de expropiación forzosa incoado “Acondicionamiento de la carretera provincial AV-P-630: AV-110 – Mirueña de los Infanzones”.

Resultando que por el Pleno de la Corporación Provincial, en sesión celebrada con carácter ordinario el día veintiséis de septiembre de dos mil once, se acordó, entre otros, aprobar definitivamente el Proyecto y Separata de “Acondicionamiento de la carretera provincial AV-P-630: AV-110 – Mirueña de los Infanzones”, así como aprobar definitivamente el anexo de expropiaciones y la relación concreta e individualizada obrante en el expediente, con descripción de los aspectos materiales y jurídicos, de los bienes inmuebles y derechos cuya ocupación es necesaria para la ejecución de las obras descritas en el citado Proyecto y Separata a los efectos de expropiación forzosa, por el procedimiento de urgencia regulado en el artículo 52 de la Ley de 16 de diciembre de 1954, así como la relación de los interesados propietarios afectados por la expropiación.

Resultando que en el expediente administrativo incoado se ha emitido informes por los Servicios Técnicos, así como por la Intervención de esta Excma. Diputación Provincial.

Considerando que por la Junta de Castilla y León se ha adoptado el Acuerdo 225/2011, de 9 de diciembre (publicado en Boletín Oficial de Castilla y León núm. 239, de 14 de diciembre de 2011), por el que se declara la urgencia de la ocupación de los bienes y derechos afectados por la expropiación forzosa que precisa esta Diputación Provincial para la ejecución del proyecto <<Acondicionamiento de la carretera provincial AV-P-630: AV-110-Mirueña de los Infanzones>>.

RESUELVO:

Primero.- Convocar a los interesados titulares de los bienes y derechos afectados por el Proyecto y Separata “Acondicionamiento de la carretera provincial AV-P-630: AV-110 – Mirueña de los Infanzones” para que asistan al levantamiento del Acta previa a la ocupación, el día 12 de marzo de 2012, lunes, a las 10 horas, en la Plaza de España nº 2, en el edificio del Ayuntamiento de Mirueña de los Infanzones (Ávila). Deberán comparecer los interesados afectados personalmente o bien representados por persona debidamente autorizada, acompañados de los arrendatarios si los hubiere, aportando los documentos acreditativos de su titularidad y el último recibo del Impuesto sobre Bienes Inmuebles que corresponda al bien afectado, pudiendo hacerse acompañar, si así lo desean, de un Notario y Peritos, con gastos a su costa. Asimismo, comparecerán el representante de la Administración, acompañado de un Perito y el Ilmo. Sr. Presidente, Diputado o funcionario en quien delegue.



Segundo.- Notificar a los interesados el día y la hora en que se levantará el Acta previa de ocupación para que puedan cumplir con la obligación de comparecer. La notificación deberá realizarse con antelación mínima de ocho días a la fecha prevista para el levantamiento del acta. Se publicará el correspondiente Edicto en el Tablón Oficial del Ayuntamiento de Mirueña de los Infanzones, en el Boletín Oficial de la Provincia de Ávila y en el periódico Diario de Ávila.

Tercero.- Notificar a los interesados que de conformidad a lo establecido en el artículo 56.2 del Reglamento de Expropiación Forzosa, hasta el momento en que se proceda al levantamiento de las citadas Actas previas a la Ocupación, los interesados, así como las personas que siendo titulares de algún derecho o interés económico sobre los bienes afectados radicados en el Término Municipal de Mirueña de los Infanzones y que se hayan podido omitir en la relación de los Edictos publicados en el Boletín Oficial de la Provincia de Ávila, en el periódico Diario de Ávila y expuesto en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento de Mirueña de los Infanzones, podrán formular por escrito ante la Diputación Provincial de Ávila (Plaza Corral de Campanas, s/n - 05001, Ávila), las alegaciones que estimen oportunas a los solos efectos de subsanar posibles errores que se hubieran podido cometer al relacionar los bienes afectados por la urgente ocupación y afectados por el citado expediente expropiatorio. Ávila, trece de febrero de dos mil doce.”

PARCELAS AFECTADAS		RELACION DE PROPIETARIOS AFECTADOS				
Pol.	Parc.	N.I.F.	TITULAR	DFT1_DIRECCION	DFT2_COD_POSTAL	Sup. a expropiar
16	816	06370094Z	SANCHEZ MARTIN GLICERIO	CL GRAL CABAÑELLAS	05146 MIRUEÑA DE LOS INFANZONES (AVILA)	29.8 m ²
11	5021	00381560J	MORENO GARCIA EMILIO	CL HUECAR 9 PI:CH Pt:26	28670 VILLAVICIOSA DE ODON (MADRID)	10.5 m ²
		06516079H	MORENO GARCIA ANDRES	CL SAN JULIO 12 PI:2 Pt:C	28917 LEGANES (MADRID)	
		06531752M	MORENO GARCIA CLAUDIO	CL MAYOR 1	05146 MIRUEÑA DE LOS INFANZONES (AVILA)	
		70781168W	MORENO GARCIA MARIA REYES	CL GENERAL MILLAN ASTRAY 59 PI:1	05146 MIRUEÑA DE LOS INFANZONES (AVILA)	
11	5028	06369944W	MARTIN DIAZ MANUELA REYES	CL ISLA AROSA 16 PI:10 Pt:A	28035 MADRID (MADRID)	172.3 m ²
11	5021	00381560J	MORENO GARCIA EMILIO	CL HUECAR 9 PI:CH Pt:26	28670 VILLAVICIOSA DE ODON (MADRID)	222.4 m ²
		06516079H	MORENO GARCIA ANDRES	CL SAN JULIO 12 PI:2 Pt:C	28917 LEGANES (MADRID)	
		06531752M	MORENO GARCIA CLAUDIO	CL MAYOR 1	05146 MIRUEÑA DE LOS INFANZONES (AVILA)	
		70781168W	MORENO GARCIA MARIA REYES	CL GENERAL MILLAN ASTRAY 59 PI:1	05146 MIRUEÑA DE LOS INFANZONES (AVILA)	
11	5021	00381560J	MORENO GARCIA EMILIO	CL HUECAR 9 PI:CH Pt:26	28670 VILLAVICIOSA DE ODON (MADRID)	147.9 m ²
		06516079H	MORENO GARCIA ANDRES	CL SAN JULIO 12 PI:2 Pt:C	28917 LEGANES (MADRID)	
		06531752M	MORENO GARCIA CLAUDIO	CL MAYOR 1	05146 MIRUEÑA DE LOS INFANZONES (AVILA)	
		70781168W	MORENO GARCIA MARIA REYES	CL GENERAL MILLAN ASTRAY 59 PI:1	05146 MIRUEÑA DE LOS INFANZONES (AVILA)	
11	5027	06.370.131 M	CORREDERA PÉREZ JESÚS	CL MADRE JOSEFA N° 25	05146 - MIRUEÑA DE LOS INFANZONES (Ávila)	161.1 m ²
11	5026	6.519.120T	GOMEZ PEREZ GLORIA	Avenida Diagonal, 326, 5º, 2ª	08013 - Barcelona	221.9 m ²
11	5020	6.531.601S	SANCHEZ GARCIA EMÉRITA	CL CASTRILLO DE AZA N° 12, 2º-2	28031 - MADRID	282.4 m ²
11	5025	06471557R	JIMENEZ DIAZ AGUSTIN	CL CARLOS FUENTES 61 PI:2 Pt:D	28011 MADRID (MADRID)	73.5 m ²
		06370213H	JIMENEZ DIAZ TEODORO	CL CARLOS FUENTES 31 PI:1 Pt:B	28047 MADRID (MADRID)	
		06370214L	JIMENEZ DIAZ ENRIQUETA	CL HIGUERAS 69 PI:1 Pt:A	28047 MADRID (MADRID)	
		06370228X	JIMENEZ DIAZ CARMELO	CL RIBOTA 8 PI:BJ Pt:A	28922 ALCORCON (MADRID)	



PARCELAS AFECTADAS		RELACIÓN DE PROPIETARIOS AFECTADOS				
Pol.	Parc.	N.I.F.	TITULAR	DFT1_DIRECCION	DFT2_COD_POSTAL	Sup. a expropiar
		00110551J	JIMENEZ DIAZ FELICISIMA	CL RAMON AZORIN 24 PI:2	28047 MADRID (MADRID)	
		02162464G	JIMENEZ DIAZ OBDULIA	CL CARLOS FUENTES 31 PI:1 Pt:B	28047 MADRID (MADRID)	
11	625	---	DIAZ BARROSO ALEJANDRA	DESCONOCIDO		12.0 m ²
11	5015	06369785G	GARCIA HERRERO PETRA	CL MADRE JOSEFA 25	05146 MIRUENA DE LOS INFANZONES (AVILA)	37.2 m ²
11	5014	00814385R	HERRERO OROZCO M CONCEPCION	UR PRICONSA 11 PI:2 Pt:3	28400 COLLADO VILLALBA (MADRID)	22.9 m ²
11	5012	06539447H	GONZALEZ MARTIN JULIANA	CL OFELIA NIETO 59 PI:5 Pt:B	28039 MADRID (MADRID)	23.9 m ²
11	5010	06552638F	CORREDERA BLAZQUEZ JUAN CARLOS	CL VIÑA 31 Pt:42	05005 AVILA (AVILA)	42.1 m ²
11	5011	06544229Q	LOPEZ OROZCO EMILIANO	CL MELILLA 55 PI:3 Pt:B	28005 MADRID (MADRID)	26.7 m ²
10	631	70781190R	LOPEZ GONZALEZ MARIA CANDELAS	CL PERPETUO SOCORRO 14 PI:2 Pt:2	05003 AVILA (AVILA)	14.5 m ²
11	630	70781183V	LOPEZ GONZALEZ CONCHA	CL SEGOVIA 25 Es:6 PI:3 Pt:C	05005 AVILA (AVILA)	248.2 m ²
10	631	70781190R	LOPEZ GONZALEZ MARIA CANDELAS	CL PERPETUO SOCORRO 14 PI:2 Pt:2	05003 AVILA (AVILA)	63.3 m ²
11	435	00168200R	GONZALEZ MARTIN MARIA	CL PILAR LORENGAR 1 Es:F PI:4 Pt:A	28021 MADRID (MADRID)	48.7 m ²
10	640	06550250B	GARCIA MANTECA JESUS	CL PUERTO 16	05146 MANCERA DE ARRIBA (AVILA)	134.0 m ²
7	436	06481566M	GONZALEZ MARTIN CARLOS	CL MILLAN ASTRAY 18	05146 MIRUENA DE LOS INFANZONES (AVILA)	63.7 m ²
		06492511W	MARTIN MARTIN ZOSIMA	CL MILLAN ASTRAY 18	05146 MIRUENA DE LOS INFANZONES (AVILA)	
7	460	06406455N	RODRGUEZ BLAZQUEZ GRACIANO	LG RINCONADA	05144 MUÑICO (AVILA)	29.1 m ²
7	459	06369915L	BLAZQUEZ DIAZ ISAIAS	CL POCILLO 5	05146 MIRUENA DE LOS INFANZONES (AVILA)	14.7 m ²
10	541	06369869L	MATIAS MARTIN MARIA	CL ALBACETE 4 PI:B Pt:C	28903 GETAFE (MADRID)	2.4 m ²
10	542	06.553.080 N	MARTIN MARTIN DAVID	CL ESTEBAN DOMINGO, 1, PL. 3, P. 2	05001 - AVILA	8.2 m ²
		06.520.894 ^a	MARTÍN MARTÍN MATILDE	CL VIRGEN DE LA SOTERRAÑA N° 3, 2°-4	ÁVILA	
		06.531.205 C	MARTÍN MARTÍN MARÍA LOURDES	CL. SAN JUAN DE LA CRUZ, 1	ÁVILA	
		06.538.219 D	MARTÍN MARTÍN EVANGELINA	PASEO DE SAN ROQUE N° 5, 1°	05003 - ÁVILA	
		06.563.145 A	MARTÍN MARTÍN MARÍA TRINIDAD	CL. MAESTRE JUAN DE SECADURAS N° 4, 1°-C	ÁVILA	
10	543	06476840V	GONZALEZ DIAZ DIONISIO	CL JOAQUIN VELASCO MARTIN 30 PI:8 Pt:B	47014 VALLADOLID (VALLADOLID)	41.5 m ²
7	455	06370080T	CORREDERA VELAZQUEZ ANGEL	CL TORNADIZOS 47	05005 AVILA (AVILA)	80.4 m ²
10	548	06370014A	JIMENEZ DIAZ SANTIAGO	CL HEROES TOLEDO 4	05146 MIRUENA DE LOS INFANZONES (AVILA)	318.8 m ²
7	454	06554705G	JIMENEZ HERNANDEZ JUAN CARLOS	PZ EL FRONTON 9	05144 SOLANA DE RIOALMAR (AVILA)	31.4 m ²
7	5081	06481528J	DIAZ GONZALEZ MAXIMO	CL VIRGEN PORTERIA 8 PI:4 Pt:2	05005 AVILA (AVILA)	172.9 m ²
		---	DIAZ GONZALEZ	CL VIRGEN	05005 AVILA (AVILA)	



PARCELAS AFECTADAS		RELACIÓN DE PROPIETARIOS AFECTADOS				
Pol.	Parc.	N.I.F.	TITULAR	DFT1_DIRECCION	DFT2_COD_POSTAL	Sup. a expropiar
			PALOMA	PORTERIA 8 Pl:4 Pt:2		
		---	DIAZ GONZALEZ SONSOLES	CL VIRGEN PORTERIA 8 Pl:4 Pt:2	05005 AVILA (AVILA)	
7	5080	---	TORRADO DIAZ MARIA			67.4 m ²
7	5079	P0513100H	AYUNTAMIENTO DE MIRUEÑA	PZ ESPAÑA 12	05146 MIRUEÑA DE LOS INFANZONES (AVILA)	88.2 m ²
7	5078	06369746B	GONZALEZ MARTIN BENITA	AV CIUDAD DE BARCELONA 140 Es:1 Pl:6 Pt:A	28007 MADRID (MADRID)	67.4 m ²
10	5092	06369837X	PEREZ MARTINEZ EMILIO CESAR	CL MADRE JOSEFA 138	05146 MIRUEÑA DE LOS INFANZONES (AVILA)	103.2 m ²
10	5090	05342332F	MARTIN RUIZ JAIME	CL DR PALACIOS CARVAJAL 21	28250 TORRELODONES (MADRID)	57.4 m ²
10	5089	---	VELAZQUEZ CORREDERA JESUS CLAUDIO	DESCONOCIDO		16.9 m ²
6	5222	06.529.341 D	GARCÍA GARCÍA LEONOR	CL SAN PABLO N° 15	28430 – LOS NEGRALES, ALPEDRETE (MADRID)	50.3 m ²
		06.533.784 J	GARCÍA GARCÍA MARÍA	CL PANAMÁ N° 8	28770 – COLMENAR VIEJO (MADRID)	
6	5221	---	HERRERO GONZALEZ MERCEDES	CL MADRE JOSEFA 44	05146 MIRUEÑA DE LOS INFANZONES (AVILA)	66.1 m ²
10	5088	---	DESCONOCIDO	DESCONOCIDO		93.5 m ²
6	5218	06.369.951 D	MARTIN GARCÍA TRINIDAD	CL. MADRE JOSEFA N° 15	05146 – MIRUEÑA DE LOS INFANZONES (Ávila)	25.9 m ²
10	5087	06379057F	MARTIN DIAZ MARIA ANGELES (HEREDEROS DE)	CL SERAFIN AVENDAÑO 2 Pl:1 Pt:A	36201 VIGO (PONTEVEDRA)	61.6 m ²

Asimismo la presente publicación se realiza igualmente a los efectos previstos en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, según la nueva redacción dada a dicho artículo por la Ley 4/1999, de 13 de enero, sirviendo como notificación a los posibles interesados no identificados, a los titulares de los bienes y derechos afectados que sean desconocidos y a aquellos que se ignore su paradero, o bien intentada la notificación, no se hubiese podido practicar.

Ávila, trece de febrero de dos mil doce.

El Presidente, *Agustín González González*



ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 641/12

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ÁVILA

INTERVENCIÓN - GESTIÓN TRIBUTARIA

ANUNCIO

Por medio del presente se pone en conocimiento de los contribuyentes que se expone al público en el Servicio de Gestión Tributaria de este Ayuntamiento, durante un mes a contar desde el inicio del período de cobro voluntario que se señala más adelante, el Padrón Fiscal correspondiente a los siguientes tributos:

- Tasa por suministro de agua potable, primer trimestre de 2012 (Zona 2).
- Tasa por servicio de saneamiento, primer trimestre de 2012 (Zona 2).

Contra la exposición pública del correspondiente padrón fiscal y de las liquidaciones mediante recibo en él incorporadas los interesados pueden formular ante la Alcaldía el recurso de reposición a que se refiere el artículo 14.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, previo al contencioso-administrativo, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de finalización del período de exposición pública del padrón fiscal.

Asimismo, se pone en conocimiento de los contribuyentes que el período de cobro voluntario comprenderá desde el día 1 de marzo de 2012 hasta el día 3 de mayo de 2012, ambos inclusive, durante el que podrán ingresar las cuotas tributarias correspondientes presentando los avisos de cobro que la empresa concesionaria del servicio municipal de aguas del Ayuntamiento enviará a su domicilio, en las oficinas de los Bancos y Cajas de Ahorros de la Ciudad de Avila en ellos señalados.

Si no se hubiese producido la recepción de los mismos, los contribuyentes deberán personarse para aclarar la situación antes del día 3 de mayo de 2012 en las Oficinas de Aqualia S.A. sitas en Pza. Catedral, 11 de Avila.

Si está domiciliado el pago del recibo, éste se entregará a través del Banco o Caja de Ahorros correspondiente.

Transcurrido el plazo de ingreso en período voluntario señalado anteriormente, se iniciará el período ejecutivo que determina el devengo del recargo del 20 por 100 de la deuda no ingresada, así como de los intereses de demora correspondientes a ésta. Este recargo será del 5 por 100 cuando la deuda tributaria se satisfaga antes de que haya sido notificada al deudor la providencia de apremio y no se exigirán los intereses de demora devengados desde el inicio del período ejecutivo.

Ávila, 20 de febrero de 2012

El Teniente de Alcalde de Servicios Económicos y Fomento, *Félix Olmedo Rodríguez*.



ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 636/12

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ÁVILA

INTERVENCIÓN- GESTIÓN TRIBUTARIA

ANUNCIO

Por Resolución de la Tenencia de Alcaldía de Servicios Económicos y Fomento de fecha 20 de febrero de 2012 se han aprobado los Padrones Fiscales correspondientes a los siguientes tributos:

- Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, ejercicio 2012.
- Tasa por la utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local - epígrafe Entradas de Vehículos a través de las aceras, ejercicio 2012.
- Canon de sepulturas, ejercicio 2012.

Padrones fiscales que se exponen al público en la Intervención Municipal de este Ayuntamiento durante un mes a contar desde el inicio del período de cobro voluntario que se señala más adelante.

Contra la exposición pública del correspondiente padrón fiscal y de las liquidaciones mediante recibo en él incorporadas los interesados pueden formular ante la Alcaldía el recurso de reposición a que se refiere el artículo 14.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, previo al contencioso-administrativo, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de finalización del período de exposición pública del padrón fiscal.

Asimismo, se pone en conocimiento de los contribuyentes que el período de cobro voluntario comprenderá desde el día 2 de marzo hasta el día 3 de mayo de 2012, ambos inclusive, durante el que podrán ingresar las cuotas tributarias correspondientes presentando los avisos de cobro que el Ayuntamiento enviará a su domicilio, en las oficinas de los Bancos y Cajas de Ahorros de la Ciudad de Avila en ellos reseñados.

Si no se hubiese producido la recepción de los mismos, los contribuyentes deberán personarse para aclarar la situación antes del día 3 de mayo de 2012 en la Oficina de Recaudación Municipal sita en C/ Esteban Domingo, 2 de Avila.

Si está domiciliado el pago del recibo, éste se entregará a través del Banco o Caja de Ahorros correspondiente.

Transcurrido el plazo de ingreso en período voluntario señalado anteriormente, se iniciará el período ejecutivo que determina el devengo del recargo del 20 por 100 de la deuda no ingresada, así como de los intereses de demora correspondientes a ésta. Este recargo será del 5 por 100



cuando la deuda tributaria se satisfaga antes de que haya sido notificada al deudor la providencia de apremio y no se exigirán los intereses de demora devengados desde el inicio del período ejecutivo.

Ávila, 21 de febrero de 2012

El Teniente de Alcalde de Servicios Económicos y Fomento, *Félix Olmedo Rodríguez*.



ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 617/12

AYUNTAMIENTO DE BERCIAL DE ZAPARDIEL

ANUNCIO

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo adoptado por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión del día 30 de diciembre de 2011, de aprobación provisional de la modificación de la ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre el incremento de valor de los terrenos de naturaleza urbana, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Aprobar la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza con la redacción que a continuación se recoge:

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DE VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA.

Artículo 1.- FUNDAMENTO LEGAL Y NATURALEZA JURÍDICA

El Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana es un tributo directo que no tiene carácter periódico y que los Ayuntamientos podrán establecer y exigir según el artículo 59.2 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, conforme a lo dispuesto en los artículos 104 a 110 de dicho texto refundido y por las normas de la presente ordenanza.

Artículo 2.- HECHO IMPONIBLE

1. Constituye el hecho imponible el incremento de valor que experimenten los terrenos de naturaleza urbana y que se ponga de manifiesto a consecuencia de la transmisión de su propiedad por cualquier título o de la constitución o transmisión de cualquier derecho real de goce, limitativo del dominio, sobre los referidos bienes.

2. El título a que se refiere el apartado anterior será todo hecho, acto o contrato, cualquiera que sea su forma, que origine un cambio del sujeto titular de las facultades dominicales de disposición o aprovechamiento sobre un terreno, tenga lugar por ministerio de la Ley, por actos mortis-causa o inter-vivos, a título oneroso o gratuito.

3. Tendrán la consideración de terrenos de naturaleza urbana los definidos como tales en las normas reguladoras del Catastro Inmobiliario (con independencia de que estén o no contemplados como tales en el Catastro o en el Padrón del Impuesto de Bienes Inmuebles aquél).

A los efectos de este impuesto, estará asimismo sujeto a éste el incremento de valor que experimenten los terrenos integrados en los bienes inmuebles clasificados como de características especiales a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.



Artículo 3.- SUPUESTOS DE NO SUJECIÓN

1. No están sujetas a este impuesto y, por tanto, no devengan el mismo, las transmisiones de terrenos de naturaleza urbana que se realicen con ocasión de:

a) Las operaciones de fusión o escisión de empresas, así como de las aportaciones no dinerarias de ramas de actividad, a las que resulte aplicable el régimen tributario establecido en el Capítulo VIII del Título VII del texto refundido de la Ley del Impuesto sobre Sociedades, aprobado por Real Decreto Legislativo 4/2004, de 5 de marzo, a excepción de las relativas a terrenos que se aporten al amparo de lo previsto en el artículo 94 del citado texto refundido cuando no se hallen integrados en una rama de actividad.

b) Las operaciones relativas a los procesos de adscripción a una Sociedad Anónima Deportiva de nueva creación, siempre que se ajusten plenamente a las normas previstas en la Ley 10/1990, de 15 de octubre del Deporte y Real Decreto 1084/1991, de 5 de julio sobre Sociedades Anónimas Deportivas.

c) Las aportaciones de bienes y derechos realizadas por los cónyuges a la sociedad conyugal, adjudicaciones que a su favor y en pago de ellas se verifiquen y transmisiones que se hagan a los cónyuges en pago de sus haberes comunes.

Tampoco se producirá la sujeción al impuesto en los supuestos de transmisiones de bienes inmuebles entre cónyuges o a favor de los hijos, como consecuencia del cumplimiento de sentencias en los casos de nulidad, separación o divorcio matrimonial, sea cual sea el régimen económico matrimonial.

d) Las adjudicaciones de terrenos por la disolución y liquidación de una comunidad de bienes o de cotitularidad en proindiviso, cuando se efectúen a favor de los partícipes que la integran en proporción a sus respectivos derechos, y siempre que no medien excesos de adjudicación que hayan de compensarse en metálico.

2. Asimismo no están sujetos al impuesto y no devengan el mismo los actos siguientes:

a) Las transmisiones de terrenos a que den lugar las operaciones distributivas de beneficios y cargas por aportación de los propietarios incluidos en la actuación de transformación urbanística, o en virtud de expropiación forzosa, y las adjudicaciones a favor de dichos propietarios en proporción a los terrenos aportados por los mismos conforme lo dispuesto en el artículo 18.7 del Real Decreto Legislativo 2/2008, de 20 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo.

b) Los de primera adjudicación de pisos o locales verificados por las Cooperativas de Viviendas a favor de sus socios cooperativistas.

c) Los de retención o reserva del usufructo y los de extinción del citado derecho real, ya sea por fallecimiento del usufructuario o por transcurso del plazo para el que fue constituido.

d) Los contratos de opción de compra, mientras no se ejercite la opción.

3. Tampoco está sujeto al impuesto el incremento de valor que experimenten los terrenos que tengan la consideración de rústicos a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

Artículo 4.- EXENCIONES

1. Están exentos de este impuesto los incrementos de valor que se manifiesten como consecuencia de:

a) La constitución y transmisión de derechos de servidumbre.



b) Las transmisiones de bienes que se encuentren dentro del perímetro delimitado como Conjunto Histórico-Artístico o hayan sido declarados individualmente de interés cultural, según lo establecido en la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, cuando sus propietarios o titulares de derechos reales acrediten que han realizado a su cargo y costado obras de conservación, mejora o rehabilitación en dichos inmuebles.

2. Asimismo, estarán exentos de este impuesto los correspondientes incrementos de valor cuando la obligación de satisfacer aquél recaiga sobre las personas o entidades previstas en el artículo 105 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y las entidades sin fines lucrativos y aquellas otras entidades recogidas en la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo en los supuestos y con los requisitos que la citada Ley y el Reglamento para la aplicación del régimen fiscal de las mencionadas entidades aprobado por Real Decreto 1270/2003, de 10 de octubre, establecen.

Artículo 5. - SUJETOS PASIVOS

1. Es sujeto pasivo del impuesto a título de contribuyente:

a) En las transmisiones de terrenos o en la constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio a título lucrativo, la persona física o jurídica, o la entidad a que se refiera el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que adquiera el terreno o a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate.

b) En las transmisiones de terrenos o en la constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio a título oneroso, la persona física o jurídica, o la entidad a que se refiera el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que transmita el terreno, o que constituya o transmita el derecho real de que se trate.

2. En los supuestos, a que se refiere la letra b) del apartado anterior, tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente, la persona física o jurídica, o la entidad a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, que adquiera el terreno o a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate, cuando el contribuyente sea una persona física no residente en España.

Artículo 6.- BASE IMPONIBLE

1. La base imponible de este impuesto está constituida por el incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana puesto de manifiesto en el momento del devengo y experimentado a lo largo de un periodo máximo de veinte años.

2. Para determinar el importe del incremento se aplicará sobre el valor del terreno en el momento del devengo, el porcentaje que corresponda en función del número de años durante los cuales se hubiese generado dicho incremento.

3. El valor de los terrenos en el momento del devengo resultará de lo establecido en las reglas recogidas en el art. 107.2 y 3 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales. Para la aplicación concreta de este precepto, deberá tenerse presente que:

a) En las transmisiones de partes indivisas de terrenos o edificios, su valor será proporcional a la porción o cuota transmitida.

b) También en las transmisiones de pisos o locales en régimen de propiedad horizontal, su valor será el específico del suelo que cada finca o local tuviere determinado en el Impuesto sobre



Bienes Inmuebles, y si no lo tuviere todavía determinado su valor se estimará proporcional a la cuota de copropiedad que tengan atribuida en el valor del inmueble y sus elementos comunes.

c) Cuando dicho valor sea consecuencia de una Ponencia de valores que no refleje modificaciones de planeamiento aprobadas con posterioridad a la aprobación de la citada Ponencia, se podrá liquidar provisionalmente este impuesto con arreglo a aquél. En estos casos, en la liquidación definitiva se aplicará el valor de los terrenos una vez se haya obtenido conforme a los procedimientos de valoración colectiva que se instruyan, referido a la fecha del devengo.

d) Además cuando el terreno aún siendo de naturaleza urbana o integrado en un bien inmueble de características especiales en el momento del devengo del impuesto, no tenga determinado valor catastral en dicho momento, o, si lo tuviere, no concuerde con el de la finca realmente transmitida, a consecuencia de aquellas alteraciones de sus características no reflejadas en el Catastro o en el Padrón del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, que deban conllevar la asignación de valor catastral conforme a las mismas, el Ayuntamiento podrá practicar la liquidación cuando el referido valor catastral sea determinado, refiriendo dicho valor al momento del devengo.

4. En los supuestos de expropiación forzosa, se tomará como valor la parte del justiprecio correspondiente al terreno, salvo que el valor definido en el apartado anterior fuese inferior, en cuyo caso prevalecerá este último sobre el justiprecio.

5. A los efectos del art. 107.3 del TRLRHL, para los casos en que se modifiquen los valores catastrales como consecuencia de un procedimiento de valoración colectiva de carácter general, durante los cinco primeros años de efectividad de los nuevos valores catastrales resultantes de la Ponencia de Valores aprobada, se tomará como valor del terreno el importe que resulte de aplicar a los nuevos valores catastrales la reducción que se especifica a continuación.

- La reducción será del 60%

- La reducción prevista no será de aplicación a los supuestos en los que los valores catastrales resultantes del procedimiento de valoración colectiva a que aquél se refiere sean inferiores a los hasta entonces vigentes.

- El valor catastral reducido en ningún caso podrá ser inferior al valor catastral del terreno antes del procedimiento de valoración colectiva. De darse este supuesto, el valor catastral será éste último.

6. El porcentaje anteriormente citado será el que resulte de multiplicar el número de años expresado en el apartado anterior por el correspondiente porcentaje anual, que será:

- a) Período de uno hasta cinco años:2,4
- b) Período de hasta 10 años:2,1
- c) Período de hasta 15 años:2,0
- d) Período de hasta 20 años:2,0

7. Para determinar el número de años a lo largo de los cuales se ha puesto de manifiesto el incremento de valor, sólo se considerarán los años completos que integren dicho período, sin que a tales efectos puedan considerarse las fracciones de año de dicho período.

8. Cuando el terreno hubiere sido adquirido por el transmitente por cuotas o porciones en fechas diferentes, se considerarán tantas bases imponibles como fechas de adquisición estableciéndose cada base en la siguiente forma:

a) Se distribuirá el valor del terreno proporcionalmente a la porción o cuota adquirida en cada fecha.



b) A cada parte proporcional, se aplicará el porcentaje de incremento correspondiente al período respectivo de generación del incremento de valor.

9. En la constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio, su valor vendrá determinado, a su vez, por aplicación, sobre el valor definido en el artículo anterior, de un porcentaje estimado según las reglas siguientes:

a) A razón del 2 por 100 por cada período de un año, sin exceder del 70 por 100 en el usufructo temporal.

b) Al 70 por 100 cuando el usufructuario cuente menos de veinte años, minorando, a medida que aumente la edad, en la proporción de un 1 por 100 menos por cada año más con el límite mínimo del 10 por 100, en los usufructos vitalicios.

c) En el usufructo constituido a favor de una persona jurídica, si se estableciera por plazo superior a 30 años o por tiempo indeterminado, se considerará fiscalmente como transmisión de plena propiedad sujeta a condición resolutoria, estimándose, por tanto, su valor igual al 100 por 100 del valor del terreno.

d) En la transmisión de un derecho de usufructo constituido con anterioridad se aplicará el mismo porcentaje que se atribuyó en la fecha de su constitución según las reglas precedentes.

e) En la nuda propiedad, se computará por diferencia entre el 100 por 100 correspondiente al pleno dominio y el porcentaje que corresponda al usufructo según las reglas precedentes.

f) Los derechos reales de uso y habitación se estimarán al 75 por 100 de los porcentajes que correspondieren a los usufructos temporales o vitalicios.

g) Respecto al derecho real de superficie se registrará por las reglas establecidas para el derecho de usufructo.

10. Los derechos reales no incluidos en apartados anteriores se imputarán por el capital, precio o valor que las partes hubiesen pactado al constituirlos, si fuere igual o mayor que el que resulte de la capitalización al interés legal del dinero de la renta o pensión anual, o éste si aquél fuere menor. En ningún caso el valor así imputado será superior al definido en el apartado anterior, y, cuando resulte factible, quedará automáticamente limitado al producto de multiplicar este último por una fracción cuyo numerador sería el valor imputado al derecho, y el denominador el valor atribuido a la finca en la escritura de constitución del mismo.

11. En la constitución o transmisión del derecho a elevar una o más plantas sobre un edificio o terreno o del derecho a realizar la construcción bajo suelo sin implicar la existencia de un derecho real de superficie, se aplicará, sobre el valor definido en el apartado 9 de este artículo, el módulo de proporcionalidad fijado en la escritura de transmisión o, en su defecto, el porcentaje que resulte de establecer la proporción entre la superficie o volumen de las plantas a construir en vuelo o subsuelo y la total superficie o volumen edificadas una vez construidas aquéllas.

12. Si el derecho de usufructo vitalicio se constituye simultánea y sucesivamente en favor de dos o más usufructuarios, el porcentaje se estimará teniendo en cuenta únicamente el usufructuario de menor edad.

13. En el caso de dos o más usufructos vitalicios sucesivos, el porcentaje aplicable a cada uno de ellos se estimará teniendo en cuenta la edad del respectivo usufructuario; correspondiendo aplicar en estos casos, a la nuda propiedad cuando proceda, el porcentaje residual de menor valor.

14. En las sustituciones fideicomisarias se exigirá el impuesto en la institución y en cada sustitución, aplicando en cada caso el porcentaje estimado según la regla anterior, salvo que el adquirente tuviera facultad de disposición de los bienes, en cuyo caso se liquidará el impuesto por la plena propiedad.



Artículo 7. – TIPO DE GRAVAMEN Y CUOTA TRIBUTARIA

La cuota íntegra de este impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible o, en su caso, bases imponibles, el tipo de gravamen del 20 %.

Artículo 8. - BONIFICACIONES

Cuando el incremento de valor se manifieste, por causa de muerte, respecto de la transmisión de la propiedad de la vivienda habitual del causante, de los locales afectos a la actividad económica ejercida por éste, o de la constitución o transmisión de un derecho real de goce limitativo de dominio sobre los referidos bienes, a favor de los descendientes, ascendientes, por naturaleza o adopción, y del cónyuge, la cuota íntegra del impuesto se verá bonificada en un 95%.

Artículo 9. – DEVENGO DEL IMPUESTO

1. El impuesto se devenga:

a) Cuando se transmita la propiedad del terreno ya sea a título oneroso o gratuito, entre vivos o por causa de muerte, en la fecha de la transmisión.

b) Cuando se constituya o transmita cualquier derecho real de goce limitativo del dominio, en la fecha en que tenga lugar la constitución o transmisión.

2. A los efectos de lo dispuesto en el apartado anterior, se considerará como fecha de la transmisión:

a) En los actos o contratos entre vivos, la del otorgamiento del documento público y, cuando se trate de documentos privados, la de su presentación ante la Administración competente.

b) En las subastas judiciales, administrativas o notariales, se tomará la fecha del Auto o Providencia aprobando su remate.

c) En las expropiaciones forzosas, la fecha del acta de ocupación y pago.

d) En las transmisiones por causa de muerte, la del fallecimiento del causante.

3. Cuando se declare o reconozca judicial o administrativamente por resolución firme haber tenido lugar la nulidad, rescisión o resolución del acto o contrato determinante de la transmisión del terreno o de la constitución o transmisión del derecho real de goce sobre aquél, el sujeto pasivo tendrá derecho a la devolución del impuesto satisfecho, siempre que dicho acto o contrato no le hubiere producido efectos lucrativos y que reclame la devolución en el plazo de cinco años desde que la resolución quedó firme, entendiéndose que existe efecto lucrativo cuando no se justifique que los interesados deban efectuar las recíprocas devoluciones a que se refiere el artículo 1.295 del Código Civil. Aunque el acto o contrato no haya producido efectos lucrativos, si la rescisión o resolución se declarase por incumplimiento de las obligaciones del sujeto pasivo del impuesto, no habrá lugar a devolución.

4. Si el contrato queda sin efecto por mutuo acuerdo de las partes contratantes, no procederá la devolución del impuesto satisfecho y se considerará como un acto nuevo sujeto a tributación. Como tal mutuo acuerdo se estimará la avenencia en acto de conciliación y el simple allanamiento a la demanda.

5. En los actos o contratos en que medie alguna condición, su calificación se hará con arreglo a las prescripciones contenidas en el Código Civil. Si fuese suspensiva no se liquidará el impuesto hasta que ésta se cumpla. Si la condición fuese resolutoria, se exigirá el impuesto desde luego, a reserva cuando la condición se cumpla, de hacer la oportuna devolución según la regla del apartado 3 anterior.



Artículo 10. – PERIODO IMPOSITIVO

1.- El período de imposición comprende el número de años a lo largo de los cuales se pone de manifiesto el incremento del valor de los terrenos y se computará desde el devengo inmediato anterior del impuesto, con el límite máximo de veinte años.

2.- En la posterior transmisión de los terrenos de naturaleza urbana a que se refieren los actos no sujetos en los apartados 1 y 2 del artículo 3 se entenderá que el número de años a lo largo de los cuales se ha puesto de manifiesto el incremento del valor no se ha interrumpido por causa de dichos actos y por tanto, se tomará como fecha inicial del periodo impositivo la del último devengo del impuesto anterior a los mismos.

3.- En la primera transmisión del terreno posterior a la consolidación o liberación del dominio por extinción del usufructo, se tomará como fecha inicial la de adquisición del dominio por el nudo propietario.

4.- En las adquisiciones de inmuebles en el ejercicio del derecho de retracto legal, se considerará como fecha de iniciación del período impositivo la que se tomó o hubo de tomarse como tal en la transmisión verificada a favor del retraído.

Artículo 11. – GESTIÓN DEL IMPUESTO

1. La liquidación de este impuesto podrá tener dos modalidades: a) por autoliquidación, b) por el procedimiento general, esto es la liquidación para el caso que no se haya presentado la correspondiente autoliquidación y conste ante esta Administración la realización del hecho imponible del impuesto.

2. Los sujetos pasivos están obligados a practicar autoliquidación del impuesto y a ingresar su importe en los plazos siguientes:

a) En las transmisiones inter-vivos y en la constitución de derechos reales de goce, así como en las donaciones, dentro de los 30 días hábiles siguientes a aquel en que haya tenido lugar el hecho imponible.

b) En las transmisiones mortis-causa, dentro del plazo de seis meses a contar desde la fecha de fallecimiento del causante o, en su caso, dentro de la prórroga a que se refiere el párrafo siguiente.

Con anterioridad al vencimiento del plazo de seis meses antes señalado, el sujeto pasivo podrá instar la prórroga del mismo por otro plazo de hasta seis meses de duración, que se entenderá tácitamente concedido por el tiempo concreto solicitado.

3. En el caso de las transmisiones mortis causa la bonificación deberá solicitarse en el mismo plazo de seis meses prorrogables por otros seis a que se refiere la letra b) del apartado anterior. Dicha solicitud se entenderá, no obstante, realizada y provisionalmente concedida, sin perjuicio de su comprobación y la práctica de la liquidación definitiva que proceda, cuando, dentro de dichos plazos, el sujeto pasivo practique la autoliquidación o, para los supuestos del apartado siguiente de este artículo, presente la correspondiente declaración tributaria.

4. Cuando la finca urbana o integrada en un bien inmueble de características especiales objeto de la transmisión no tenga determinado el valor catastral a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, o, si lo tuviere, no concuerde con el de la finca realmente transmitida, a consecuencia de aquellas alteraciones de sus características no reflejadas en el Catastro o en el Padrón del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, que deban conllevar la asignación de valor catastral conforme a las mismas, el sujeto pasivo vendrá obligado a presentar declaración tributaria, en el impreso y



en los plazos señalados, acompañando a la misma documentación que se menciona posteriormente, para que, previa cuantificación de la deuda, por la Administración competente, se gire la liquidación o liquidaciones que correspondan, en su caso.

5. Los pactos que los sujetos pasivos efectúen en escritura pública o cualquier otro documento para trasladar el pago del impuesto no surtirá efecto frente a la Administración.

6. Se practicará la correspondiente liquidación tributaria por los hechos imposables de los que tuviera conocimiento en virtud de las fichas notariales remitidas por los Notarios en el marco del acuerdo formalizado por la Diputación Provincial de Ávila y el Colegio Notarial de Castilla y León de 12 de noviembre de 2010, o por otros medios.

7. La autoliquidación, que tendrá carácter provisional quedando sometida a la comprobación correspondiente, se practicará en impreso que al efecto se facilitará, y será suscrito por el sujeto pasivo o por su representante legal, debiendo acompañarse con ella fotocopia del DNI o NIF, Tarjeta de Residencia, Pasaporte, o CIF del sujeto pasivo, y copia simple del documento notarial, judicial o administrativo en que conste el acto, hecho o contrato que origina la imposición.

8. En el supuesto de que la documentación aportada fuera insuficiente para la correcta liquidación del impuesto, se requerirá al sujeto pasivo para que en el plazo máximo de quince días presente aquella que fuere necesaria.

En caso de no ser atendido este requerimiento, se practicará la liquidación con los medios de que disponga esta Administración aplicándose en caso de duda el mayor valor fiscal.

9. Cuando el sujeto pasivo considere que la transmisión o, en su caso, la constitución de derechos reales de goce verificada debe declararse exenta, prescrita o no sujeta, presentará declaración competente dentro de los plazos señalados, que deberá cumplir los requisitos y acompañar la documentación también citada, además de la pertinente en que fundamente su pretensión. Si la Administración considera improcedente lo alegado, practicará liquidación definitiva que notificará al interesado.

10. Con independencia de lo dispuesto en los artículos precedentes, están igualmente obligados a comunicar a la Administración la realización del hecho imponible en los mismos plazos que los sujetos pasivos:

a) En los supuestos contemplados en la letra a) del artículo 5 de esta ordenanza, siempre que se hayan producido por negocio jurídico entre vivos, el donante o la persona que constituya o transmita el derecho real de que se trate.

b) En los supuestos contemplados en la letra b) de dicho artículo 5, el adquirente o persona a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate.

11. La comunicación contendrá como mínimo, los datos siguientes: lugar y notario autorizante de la escritura, número de protocolo y fecha de la misma, o los identificativos suficientes en caso de no tratarse de documentos notariales; nombre y apellidos o razón social del transmitente y del adquirente, DNI o NIF de estos, y su domicilio; nombre y apellidos y domicilio del representante, en su caso; situación del inmueble, participación adquirida y cuota de copropiedad si se trata de finca en régimen de división horizontal.

12. Asimismo, según lo establecido en el artículo 110.7 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, los notarios estarán obligados a remitir al Ayuntamiento, dentro de la primera quincena de cada trimestre, relación o índice comprensivo de todos los documentos por ellos autorizados en el trimestre anterior, en los que se contengan hechos, actos o negocios jurídicos que pongan de manifiesto la realización del hecho imponible de este impuesto, con excepción de los actos de última voluntad. También estarán obligados a remitir, dentro del mismo



plazo, relación de los documentos privados comprensivos de los mismos hechos, actos o negocios jurídicos, que les hayan sido presentados para conocimiento o legitimación de firmas. Lo prevenido en este apartado se entiende sin perjuicio del deber general de colaboración establecido en la Ley General Tributaria.

Artículo 12. – COMPROBACIÓN DE LAS AUTOLIQUIDACIONES Y NOTIFICACIÓN DE LAS LIQUIDACIONES

1. La Administración comprobará que las autoliquidaciones se han efectuado mediante la aplicación correcta de las normas de esta ordenanza y, por tanto, que los valores atribuidos y las bases y cuotas obtenidas son las resultantes de tales normas.

2. Caso de que la Administración no hallare conforme la autoliquidación, practicará liquidación definitiva rectificando los elementos o datos mal aplicados y los errores aritméticos, calculará los intereses de demora e impondrá las sanciones procedentes en su caso. Asimismo practicará, en la misma forma, liquidación por los hechos imposables contenidos en el documento que no hubieren sido declarados por el sujeto pasivo.

3. Las liquidaciones que practique la Administración se notificarán íntegramente a los sujetos pasivos con indicación del plazo de ingreso y expresión de los recursos procedentes.

4. Los obligados tributarios podrán instar a la Administración su conformidad con la autoliquidación practicada o su rectificación y restitución, en su caso, de lo indebidamente ingresado antes de haber practicado aquélla la oportuna liquidación definitiva o, en su defecto, antes de haber prescrito tanto el derecho de la Administración para determinar la deuda tributaria mediante la oportuna liquidación como el derecho a la devolución tributaria o de ingresos indebidos

Artículo 13. – COLABORACIÓN SOCIAL

1. Los Notarios podrán actuar como colaboradores sociales del Ayuntamiento, al amparo de lo previsto en el artículo 92 de la Ley General Tributaria y en virtud del Convenio firmado en fecha 6 de octubre de 2009, entre la Federación Española de Municipios y Provincias (FEMP) y el Consejo General del Notariado.

2. Dicha colaboración podrá referirse a la asistencia en la realización de declaraciones y presentación telemática de autoliquidaciones, declaraciones, comunicaciones y otros documentos tributarios a efectos del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana.

3. La Diputación Provincial de Ávila formalizó en fecha 12 de noviembre de 2010, con el Colegio Notarial de Castilla y León, el Anexo de adhesión a ese acuerdo marco, para poder ofrecer el servicio a los Ayuntamientos que tiene delegada la gestión y recaudación.

4. Para la efectividad de la colaboración social a la que se refieren los apartados anteriores, será necesario suscribir el correspondiente acuerdo de delegación con la Diputación Provincial de Ávila a través del OAR, del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana.

5. Conforme lo apartados anteriores, los gestores administrativos y otros colectivos profesionales podrán actuar como colaboradores sociales al amparo de lo previsto en el artículo 92 de la Ley General Tributaria y en virtud de los Convenios que, en su caso, se concierten a efectos de la gestión, liquidación y recaudación del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los terrenos de Naturaleza Urbana.



Artículo 14. – INFRACCIONES Y SANCIONES

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se aplicará el régimen regulado en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, y disposiciones que la complementen y desarrollen.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor y comenzará a aplicarse a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León.

En Bercial de Zapardiel a 17 de febrero de 2012.

El Alcalde, *Fidel Rodríguez Martín*.



ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 579/12

AYUNTAMIENTO DE SOLOSANCHO

ANUNCIO DE RECTIFICACIÓN DE ERRORES

Advertido error en el anuncio 4.287/11 publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Ávila número 234 de fecha 2 de diciembre de 2011 sobre aprobación definitiva de la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa de suministro de Agua Potable:

DONDE DICE:

Bloque 1.- de 0 a 50 m³ en el periodo:0,01 euros.

DEBE DECIR:

Bloque 1.- de 0 a 50 m³ en el periodo:0,10 euros.

En Solosancho, a 14 de febrero de 2012.

El Alcalde, *Benito Zazo Núñez*.



ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 417/12

AYUNTAMIENTO DE LAS NAVAS DEL MARQUÉS

ANUNCIO

En cumplimiento del artículo 169.1 por remisión del 177.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, al no haberse presentado alegaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario de aprobación inicial del Ayuntamiento de Las Navas del Marqués, adoptado en fecha 27 de diciembre de 2.011, sobre concesión de suplemento de crédito financiado con cargo al remanente líquido de tesorería, con el siguiente resumen por capítulos:

Presupuesto de Gastos

CAP. DESCRIPCIÓN	CONSIGNACIÓN	
	INICIAL	DEFINITIVA
1 GASTOS DE PERSONAL	2.392.983,28	2.432.983,28
2 GASTOS EN BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS	1.099.400,00	1.353.400,00
6 INVERSIONES REALES	1.113.001,00	2.092.001,00

Presupuesto de Ingresos

CAP. DESCRIPCIÓN	CONSIGNACIÓN	
	INICIAL	DEFINITIVA
8 ACTIVOS FINANCIEROS	0,00	1.273.000,00

Contra el presente Acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 a 42 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de dicha Jurisdicción.

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 171.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o Acuerdo impugnado

En Las Navas del Marqués, a 2 de febrero de 2.012.

El Alcalde, *Gerardo Pérez García*.

**ADMINISTRACIÓN LOCAL**

Número 422/12

AYUNTAMIENTO DE LAS NAVAS DEL MARQUÉS**ANUNCIO DE APROBACIÓN DEFINITIVA**

Aprobado definitivamente el Presupuesto General del Ayuntamiento para el 2.012, al no haberse presentado reclamaciones en el período de exposición pública, y comprensivo aquel del Presupuesto General de este Ayuntamiento, Bases de Ejecución, plantilla de Personal funcionario y laboral, de conformidad con el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se publica el resumen del mismo por capítulos:

RESUMEN DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS DE 2.012 POR CAPÍTULO

Capítulo	Denominación	Presupuesto 2.012		Presupuesto 2.011	
		EUROS	%	EUROS	%
	A) OPERACIONES NO FINANCIERAS	4.538.040,68	94,78	4.893.429,87	95,14
	A.1 OPERACIONES CORRIENTES	4.135.562,00	86,37	3.888.562,00	75,60
1	Impuestos directos	1.506.750,00	31,47	1.450.750,00	28,21
2	Impuestos indirectos	75.000,00	1,57	100.000,00	1,94
3	Tasas, precios públicos y otros ingresos	1.459.812,00	30,49	1.329.812,00	25,85
4	Transferencias corrientes	985.000,00	20,57	935.000,00	18,18
5	Ingresos patrimoniales	109.000,00	2,28	73.000,00	1,42
	A.2 OPERACIONES DE CAPITAL	402.478,68	8,41	1.004.867,87	19,54
6	Enajenación de inversiones reales	247.477,68	5,17	654.866,87	12,73
7	Transferencia de capital	155.001,00	3,24	350.001,00	6,80
	B) OPERACIONES FINANCIERAS	250.000,00	5,22	250.000,00	4,86
8	Activos financieros		0,00		0,00
9	Pasivos financieros	250.000,00	5,22	250.000,00	4,86
	TOTAL INGRESOS	4.788.040,68	100,00	5.143.429,87	100,00

RESUMEN PRESUPUESTO DE GASTOS DE 2.012 POR CAPÍTULO

Capítulo	Denominación	Presupuesto 2.012		Presupuesto 2.011	
		EUROS	%	EUROS	%
	A) OPERACIONES NO FINANCIERAS	4.534.366,04	94,70	4.884.547,05	94,97
A.1	OPERACIONES CORRIENTES	3.831.365,04	80,02	3.771.546,05	73,33



1	Gastos del Personal	2.381.989,13	49,75	2.392.983,28	46,53
2	Gastos corrientes en bienes y servicios	1.169.400,00	24,42	1.099.400,00	21,37
3	Gastos financieros	30.475,91	0,64	26.162,77	0,51
4	Transferencias corrientes	249.500,00	5,21	253.000,00	4,92
	A.2 OPERACIONES DE CAPITAL	703.001,00	14,68	1.113.001,00	21,64
6	Inversiones reales	703.001,00	14,68	1.113.001,00	21,64
7	Transferencias de capital		0,00		0,00
	B) OPERACIONES FINANCIERAS	253.674,64	5,30	258.882,82	5,03
8	Activos financieros		0,00		0,00
9	Pasivos financieros	253.674,64	5,30	258.882,82	5,03
	TOTAL GASTOS	4.788.040,68	100,00	5.143.429,87	100,00

PLANTILLA Y PUESTOS DE TRABAJO DE ESTA ENTIDAD, APROBADA JUNTO CON EL PRESUPUESTO GENERAL PARA 2.012

A).- PLAZAS DE FUNCIONARIOS:

NUMERO DE PLAZAS

1.- Con Habilitación Nacional:

1.1 Secretario- Interventor 1

1.2 Interventor 1

2.- Escala de Administración General:

2.2 Sub-Escala Administrativa 3

2.3 Sub-Escala Auxiliar 5

3.- Escala de Administración Especial:

3.4 Sub-Escala de Servicios Especiales:

a) Policía Local y sus Auxiliares 12

b) De cometidos Especiales 1

B.- PERSONAL LABORAL.:

Encargado de Servicios 1

Encargada de Limpieza 1

Mecánicos-Conductores Servicios Múltiples 9

Operarios Servicios Múltiples 17

Oficiales 10

Peones 7

Electricista 1

Operarios Limpieza Vial 2

Limpieza Edificios 7

Vigilantes 2

Auxiliares Administrativos 4

Técnico Medio Ambiente 1

Técnico Especialista (ó Monitor) 1



Coordinador Deportes	1
Monitor Deportes	1
Socorrista-Monitor Acuático	5
Operario Matadero.	1
Jardinero.....	1
Encargada Biblioteca.	1
Técnico Informático.....	1
Técnico Obras.....	1
Controlador Punto Limpio y Centro Lavado y Desinfección.....	1
Controlador E.T.A.P. y E.D.A.R.	1
Técnico Agencia Desarrollo Local	1
C.- PERSONAL TEMPORAL.:	
Socorristas y Monitores Piscinas.....	4
Jardinero.....	1
Mecánico-Conductor	1
Monitor Cultura "Información Turística".....	1

Dicha aprobación podrá ser impugnada ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, con los requisitos, formalidades y causas señaladas en el artículo 170 y 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y en la forma y plazos que establecen las normas de dicha Jurisdicción.

En Las Navas del Marqués, a 2 de Febrero de 2.012.

El Alcalde-Presidente, *Gerardo Pérez García*



ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 503/12

AYUNTAMIENTO DE LAS NAVAS DEL MARQUÉS

EDICTO

Decreto de ALCALDE PRESIDENTE

De conformidad con lo establecido en el art. 72 del R.D. 2612/1996, de 20 de diciembre, por el que se modifica el Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, habiéndose intentado la práctica de la notificación en el domicilio de los interesados que se relacionan, al objeto de notificar la iniciación de expediente de baja de oficio del Padrón Municipal de Habitantes, por inscripción indebida incumpliendo los requisitos del art. 54 del citado Reglamento, no habiéndose podido practicar ésta por causas no imputables a la Administración es por lo que se realiza la presente

CITACIÓN

1. VASILE LUCIAN MORASCU.

Calle Iglesia, nº 2, Piso Bajo.

Baja del Padrón de Habitantes por no residir en el Municipio.

2. LACRAMIOARA CONSTANT BLAGOE.

Calle Iglesia, nº 2, Piso Bajo.

Baja del Padrón de Habitantes por no residir en el Municipio.

En su virtud, se cita a los anteriores interesados a que comparezcan, ante el Servicio Municipal de Empadronamiento del Ayuntamiento de Las Navas del Marqués, sito en la Plaza de la Villa número uno, en el plazo de quince días naturales, contados desde el siguiente al de publicación del presente anuncio, alegando o presentando los documentos o justificantes que que estimen pertinentes, al objeto de acreditar su residencia en el Municipio.

Se advierte que, en caso de no comparecer ante el órgano citado en el plazo que se indica, se le tendrá por notificado de todas las sucesivas diligencias hasta que finalice la sustanciación del procedimiento, sin perjuicio del derecho que le asiste a comparecer.

En Las Navas del Marqués, a 1 de febrero de 2012.

El Alcalde-Presidente, *Gerardo Pérez García*.

El Secretario, *Carlos de la Vega Bermejo*.



ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 504/12

AYUNTAMIENTO DE LAS NAVAS DEL MARQUÉS

EDICTO

Decreto de ALCALDE PRESIDENTE

De conformidad con lo establecido en el art. 72 del R.D. 2612/1996, de 20 de diciembre, por el que se modifica el Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, habiéndose intentado la práctica de la notificación en el domicilio de los interesados que se relacionan, al objeto de notificar la iniciación de expediente de baja de oficio del Padrón Municipal de Habitantes, por inscripción indebida incumpliendo los requisitos del art. 54 del citado Reglamento, no habiéndose podido practicar ésta por causas no imputables a la Administración es por lo que se realiza la presente

CITACIÓN

1. ANGELES REPILA RODRÍGUEZ.

Calle Cal y Canto, nº 63, Piso Bajo.

Baja del Padrón de Habitantes por no residir en el Municipio.

En su virtud, se cita a los anteriores interesados a que comparezcan, ante el Servicio Municipal de Empadronamiento del Ayuntamiento de Las Navas del Marqués, sito en la Plaza de la Villa número uno, en el plazo de quince días naturales, contados desde el siguiente al de publicación del presente anuncio, alegando o presentando los documentos o justificantes que que estimen pertinentes, al objeto de acreditar su residencia en el Municipio.

Se advierte que, en caso de no comparecer ante el órgano citado en el plazo que se indica, se le tendrá por notificado de todas las sucesivas diligencias hasta que finalice la sustanciación del procedimiento, sin perjuicio del derecho que le asiste a comparecer.

En Las Navas del Marqués, a 1 de febrero de 2012.

El Alcalde-Presidente, *Gerardo Pérez García*.

El Secretario, *Carlos de la Vega Bermejo*.



ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 599/12

AYUNTAMIENTO DE NAVA DE ARÉVALO

ANUNCIO

ENEJENACIÓN DE MADERAS

Aprobado el pliego de condiciones económico-administrativas que ha de regir la adjudicación en la subasta de maderas por procedimiento abierto y tramitación urgente de los Montes de U.P. nº 30, para el año 2.012, el expediente se encuentra expuesto en la Secretaría del Ayuntamiento durante el plazo de ocho días a partir de la publicación de este anuncio en Boletín Oficial de la provincia, para que durante dicho plazo pueda ser examinado y presentar las reclamaciones que se estimen pertinentes.

Simultáneamente, de acuerdo con lo previsto en el artículo 122.2 del R.D.L. 781/86, de 18 de abril, se convoca subasta urgente de aprovechamiento de maderas del Monte 30 para el año 2012, por procedimiento abierto con las siguientes características, de acuerdo al pliego de condiciones técnico-facultativas aprobadas por el Servicio de Medio Ambiente de la Junta de Castilla y León:

Monte U.P. nº 30; Lote 1º/2012

Localización: Rodal nº2

Objeto del aprovechamiento: Especie: Los pies señalados excluidas sus copas.

Especie	Pinus pinaster	Pinus pinaster	Pinus pinea	TOTAL	
cer	res.				
Nº de pies (Total)	1.581		222	1.803	
Volúmenes (totales) que	755		6	807	m3 (con corteza)
equivalen a:	504		4	538	m3 (sin corteza)
Valor por m3 (€)	10,00		10.00	10,00	

VALOR DE TASACIÓN BASE: 8.070,00 €

VALOR ÍNDICE: 10.087,50 €

MODALIDAD DEL APROVECHAMIENTO: A riesgo y ventura. Contada de las trozas apeadas a pie de tocón.

FORMA DE ENTREGA: En pie. Pies numerados con pintura verde.

TANTO POR CIENTO DE CORTEZA SOBRE EL VOLUMEN CON CORTEZA (%):

P.pr.cer.: 33,3 P.pr.res.: P. Pinea: 34,5 P.pr.tot.: 33,3

Plazo TOTAL DE EJECUCIÓN: 12 meses a partir de la adjudicación.



ÉPOCA DE CORTA: Todo el año salvo limitaciones por época de peligro alto de incendios forestales. VÍAS DE SACAS A UTILIZAR: Los caminos forestales autorizados.

OTRAS CONDICIONES: La madera apeada no estará sin extraer más de 1 mes en el monte.

Garantía provisional: NO SE EXIGE €.

Garantía definitiva: 5 % del remate.

INGRESOS EN EL FONDO DE MEJORAS AL MONTE (I): 15% SOBRE EL VALOR DE ADJUDICACIÓN.

INGRESOS EN EL FONDO DE MEJORAS AL MONTE (II):

Destrucción despojos: 1.803,00 €

Gastos por operaciones facultativas: 901,50 € (Señalamiento+Contada en blanco)

Subtotal: 2.704,50 euros

El pliego completo de condiciones técnico-facultativas se halla a disposición de los interesados en la Secretaría municipal.

PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES.- El plazo para la presentación de proposiciones será de 15 días naturales, a contar desde el día siguiente a aquel en que se publique este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Ávila, hasta las 13.00 h. del mismo día en que se celebra la subasta. Los licitadores podrán presentar sus proposiciones en el Registro General de este Ayuntamiento, de lunes a viernes, en horario de 10.00 h. a 14.00 h, teniendo en cuenta que si el último día del plazo fuera sábado o inhábil, se entenderá como último día para la presentación de proposiciones el primer día hábil siguiente a aquel.

Podrán también los licitadores presentar sus proposiciones por correo certificado dirigido a este Ayuntamiento, en cuyo caso deberá justificarse la fecha de imposición del envío en la oficina de correos y anunciar al órgano de contratación la remisión de la oferta mediante télex, fax o telegrama en el mismo día. Sin estos requisitos no será admitida la proposición, si es recibida con posterioridad a la fecha de terminación del plazo antes señalado.

DOCUMENTACIÓN.- Se adjuntarán dos sobres cerrados, indicando el nombre del licitador, con la siguiente documentación:

a) En el primer sobre, "Sobre A", se unirá:

— Declaración jurada de no estar comprendido en ninguno de los casos de incapacidad o incompatibilidad señalados en el art. 20 del R.D.L 2/2000 de 16 de junio.

— Poder bastantado acreditativo de la persona autorizada, si se actúa en representación.

— Fotocopia del CIF o NIF del solicitante.

— Documentos justificativos de estar al corriente del pago de cuotas a la Seguridad Social y Hacienda, así como del Impuesto de Actividades Económicas o equivalente.

b) En el segundo sobre, "Sobre B", se adjuntará la oferta económica.

APERTURA DE PROPOSICIONES: La apertura de las proposiciones tendrá lugar en la Casa Consistorial, el mismo día de finalización del plazo de presentación de proposiciones a las 13:00 horas (si coincidiera en sábado o inhábil, se celebraría el 1º día hábil siguiente a las misma hora). Asimismo, si se presentara alguna oferta por correo y constara la recepción de la remisión de la oferta al órgano de contratación se postergaría la apertura de proposiciones 5 días hábiles desde la finalización del plazo de presentación de proposiciones.



Segunda subasta: De quedar desierta esta primera subasta, se celebrará una segunda transcurridos ocho días desde la celebración de la primera, con las mismas condiciones y a la misma hora.

MODELO DE PROPOSICIÓN

Don con D.N.I. n° domiciliado en
..... en nombre propio o en representación de
..... visto el anuncio publicado en el Boletín Oficial de la Provincia, núm
de fecha y los Pliegos de Condiciones que rigen el aprovechamiento de made-
ras de los Montes de U.P. n° (30) de la propiedad de este Ayuntamiento, para el año 2012, ofrece
por el aprovechamiento del LOTE n° 1º/2012 la cantidad de euros
(en número y letra), aceptando íntegramente el Pliego de Condiciones aprobado por el Ayunta-
miento y que manifiesta conocer.”

En-Nava de Arévalo, 10 de febrero de 2.012

El Alcalde, *Enrique Rodríguez Rodríguez*



ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 483/12

AYUNTAMIENTO DE PIEDRALAVES

ANUNCIO

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 2 de febrero de 2012, ha aprobado, inicialmente, el Presupuesto General para el ejercicio de 2012.

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 169.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el expediente completo queda expuesto al público en la Secretaría de esta Entidad, durante las horas de oficina y por plazo de 15 días hábiles, a fin de que los interesados que se señalan en el art. 170 de dicho R.D.L., puedan presentar las reclamaciones que estimen oportunas, ante el Pleno de este Ayuntamiento.

En el supuesto de que durante dicho plazo, que comenzará a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, no se produjeran reclamaciones, de conformidad con lo previsto en el art. 169 del predicho R.D.L., el Presupuesto se considerará, definitivamente aprobado, sin necesidad de acuerdo expreso.

En Piedralaves, a 6 de febrero de 2012.

La Alcaldesa, *María Victoria Moreno Saugar*.



ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 484/12

AYUNTAMIENTO DE BECEDILLAS

ANUNCIO

Doña Ricarda Sánchez González, Alcaldesa-Presidenta de esta Entidad: AYUNTAMIENTO DE BECEDILLAS

HACE SABER:

Que en la Secretaría de esta Entidad se encuentra expuesta al público la Cuenta General de la Contabilidad referida al Ejercicio 2011, para su examen y formulación, por escrito, de las reclamaciones y observaciones que procedan.

Dicha Cuenta General, dictaminada favorablemente por la COMISIÓN ESPECIAL DE CUENTAS de esta Corporación, y que está formada por lo preceptuado en la Orden EHA/4040/2004, de 23 de noviembre, por la que se aprueba la Instrucción del Modelo Básico de Contabilidad Local, con sus justificantes y los Libros Oficiales de la Contabilidad.

PLAZO DE EXPOSICIÓN: 15 días hábiles desde la fecha de aparición de este Anuncio en el Boletín de la Provincia de Ávila.

PLAZO DE PRESENTACIÓN: Los 15 días de exposición más los 8 días hábiles siguientes.

ÓRGANO ANTE EL QUE SE RECLAMA: PLENO de la CORPORACIÓN.

OFICINA DE PRESENTACIÓN: Secretaría de la Corporación.

En Becedillas, a 30 de Enero de 2012.

La Alcaldesa-Presidenta, *Illegible*.



ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 496/12

AYUNTAMIENTO DE CANDELEDA

ANUNCIO

Por D. Rubén Eugenio Herrero Novillo y D. Tito Gregorio Herrero Novillo se tramita licencia ambiental para actividad de Alojamiento de Turismo Rural (Hotel Rural) en paraje de "La Raya", parcela 55 del polígono 39 de este municipio de Candeleda (Ávila).

Lo que se hace saber en cumplimiento de lo establecido en art 27 de la Ley 11/2003, de 8 de abril modificada por decreto de 2 de octubre de 2008, de Prevención Ambiental de Castilla y León, a fin de que las personas que se consideren afectadas por la actividad que se pretende establecer puedan presentar alegaciones por escrito en el Registro General de este Ayuntamiento en el plazo de VEINTE DÍAS HÁBILES contados a partir de la inserción del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

Candeleda, a 24 de enero de 2012.

El Alcalde, *José María Monforte Carrasco*.



ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Número 565/12

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE CASTILLA Y LEÓN

SECRETARÍA DE GOBIERNO

Burgos

ACUERDO adoptado por la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León en Burgos a 06/02112, de nombramiento de Jueces de Paz Titulares y Sustitutos, de conformidad con lo dispuesto en el Artº 101 de la Ley Orgánica del Poder Judicial y Artº 4 del Reglamento de Jueces de Paz (B.O.E. 13.07.95.), que se hacen públicos y corresponden a las poblaciones que se relacionan a continuación, de la Provincia de ÁVILA

POBLACIÓN.-	CARGO.-	NOMBRE.
BECEDAS	SUSTITUTO	JOSE LUIS MUÑOZ SÁNCHEZ
BOHOYO	SUSTITUTO	ALFREDO RUBIO MERINO
CASAS DEL PUERTO	TITULAR	OSCAR JIMENEZ BLAZQUEZ
CEBREROS	TITULAR	MATEO BURGOS GALLEGO
COLLADO DEL MIRON	TITULAR	FRANCISCO JIMENEZ HERNÁNDEZ
DIEGO DEL CARPIO	SUSTITUTO	LUCIANA SÁNCHEZ JIMENEZ
GALLEGOS DE SOBRINOS	SUSTITUTO	ANGEL FELIPE DIAZ SANCHEZ
GARGANTA DEL VILLAR	TITULAR	AURELIO RODRIGUEZ GONZÁLEZ
GARGANTA DEL VILLAR	SUSTITUTO	JUAN SANCHEZ GOMEZ
HERNANSANCHO	TITULAR	CONCEPCION JIMENEZ GONZALEZ
HERREROS DE SUSO	TITULAR	TEODULO PIEDRA SANCHEZ
MARTINEZ	SUSTITUTO	JESUS JIMENEZ JIMENEZ
MIRONCILLO	SUSTITUTO	MARIA TERESA GONZÁLEZ JIMENEZ
MUÑO GALINDO	SUSTITUTO	ASUNCION MARTIN GOMEZ
NARROS DEL PUERTO	TITULAR	JOSE JIMENEZ MELENDEZ
NAVA DEL BARCO	TITULAR	JOSE MANUEL JIMENEZ GARCIA
NAVACEPEDILLA DE CORNEJA	SUSTITUTO	SARA GARCIA SÁNCHEZ
PEGUERINOS	SUSTITUTO	GLORIA GARCIA GARCIA
SAN BARTOLOME DE BEJAR	TITULAR	MARCELINO HERNANDEZ HERNÁNDEZ



POBLACIÓN.-	CARGO.-	NOMBRE.
SAN BARTOLOME DE CORNEJA	TITULAR	HILARIO SÁNCHEZ HERNÁNDEZ
SANCHORREJA	TITULAR	ALVARO SÁNCHEZ SÁNCHEZ
SOLANA DE ÁVILA	SUSTITUTO	ANTONIO MARTIN MARTIN

El nombramiento será para un período de cuatro años, a contar desde la fecha de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y tomarán “posesión de su cargo dentro de los veinte días naturales siguientes a la publicación de su nombramiento, previo juramento o promesa del cargo ante el Juez de la Instancia e Instrucción del Partido, en su caso.

Contra los acuerdos de nombramiento de Jueces de Paz cabe recurso de alzada ante el Pleno del Consejo General del Poder Judicial en los plazos y por los motivos y formas que establece la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Burgos, a 8 de febrero de 2012

El Secretario de Gobierno, *Alfonso Ferrero Pastrana*



ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Número 566/12

JUZGADO DE LO SOCIAL N° 1 DE GUADALAJARA

EDICTO

D^a. MARÍA DEL ROSARIO DE ANDRÉS HERRERO, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social N° 1 de GUADALAJARA, HAGO SABER:

Que en el procedimiento EJECUCIÓN DE TÍTULOS JUDICIALES 131/2011 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D^a BLANCA GONZÁLEZ MAYORDOMO contra la empresa CENTRO DE MAYORES MARÍA AUXILIADORA, S.L., sobre DESPIDO, se han dictado las siguientes resoluciones, cuyas copias se adjuntan:

AUTO DE FECHA 29 DE JUNIO DE 2011

DILIGENCIA DE ORDENACIÓN DE FECHA 29 DE JUNIO DE 2011

Y para que sirva de notificación en legal forma a CENTRO DE MAYORES MARÍA AUXILIADORA, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de ÁVILA.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina Judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Guadalajara, a once de enero de dos mil doce.

La Secretaria Judicial, *llegible*.



ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Número 568/12

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 1 DE GUADALAJARA

AUTO

Magistrado-Juez

Sr. D. JESÚS GONZÁLEZ VELASCO

En Guadalajara, a veintinueve de junio de 2011.

ANTECEDENTES DE HECHO

ÚNICO.- BLANCA GONZÁLEZ MAYORDOMO ha presentado demanda de ejecución de SENTENCIA DE FECHA 27 DE NOVIEMBRE DE 2009 frente a CENTRO DE MAYORES MARÍA AUXILIADORA, S.L.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Este JDO. DE LO SOCIAL Nº 1 ha examinado su jurisdicción, competencia objetiva y territorial, y entiende que en la demanda de ejecución de Sentencia de fecha 27 de noviembre de 2009 concurren los presupuestos y requisitos procesales exigidos por la Ley, debe despacharse la misma de conformidad a lo dispuesto en el art. 235 LPL y concordantes.

SEGUNDO.- La cantidad por la que se despacha ejecución es de 10.639,17 euros de principal y de 1.063,91 euros en concepto provisional de intereses de demora y costas calculadas según el criterio del 249 LPL, por lo que no excede, para los primeros, del importe de los que se devengarían durante un año y, para las costas, del 10 por 100 de la cantidad objeto de apremio en concepto de principal.

TERCERO.- En virtud del artículo 250 de la LPL, atendida la cantidad objeto de apremio, los autos en que se despache la ejecución y las resoluciones en que se decreten embargos, se notificarán a los representantes de los trabajadores de la empresa deudora, a efectos de que puedan comparecer en el proceso.

CUARTO.- Por el Juzgado de lo Social nº 2 de Guadalajara se ha dictado Auto de Insolvencia de fecha 4 de mayo de 2011 respecto del mismo deudor en Ejecución 269/2010, cuya copia consta en autos.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 551.3 de la LEC, dictado el auto por el Magistrado, la Secretaria Judicial responsable de la ejecución, en el mismo día o en el día siguiente hábil, dictará decreto con los contenidos previstos en citado precepto.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general pertinente aplicación,

PARTE DISPOSITIVA

Dispongo: Despachar orden general de ejecución de Sentencia de fecha 27 de noviembre de 2009 a favor de la parte ejecutante, BLANCA GONZÁLEZ MAYORDOMO, frente a CENTRO DE



MAYORES MARÍA AUXILIADORA, S.L., parte ejecutada, por importe de 10.639,17 euros en concepto de principal, más otros 1.063,91 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

Contra este auto no cabe recurso alguno, sin perjuicio de que la parte ejecutada pueda oponerse al despacho de ejecución en los términos previstos en el artículo 556 de la LEC y en plazo de DIEZ DÍAS a contar desde el siguiente a la notificación del presente auto y del decreto que se dicte.

Así lo acuerda y firma SS^a. Doy fe.

El Magistrado-Juez, *llegible*.

La Secretaria Judicial, *llegible*.



ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Número 571/12

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 1 DE GUADALAJARA

EDICTO

DILIGENCIA DE ORDENACIÓN

SECRETARIA JUDICIAL SRA. D^a MARÍA DEL ROSARIO DE ANDRÉS HERRERO

En GUADALAJARA, a veintinueve de junio de 2011.

Por el Juzgado de lo Social nº 2 de Guadalajara se dictó Auto de Insolvencia de fecha 4 de mayo de 2011 respecto del mismo deudor en Ejecución 269/2010, por lo que de conformidad con el art. 274.3 de la LPL, se acuerda dar audiencia al Fondo de Garantía Salarial y a la parte actora para que en el plazo máximo de quince días insten lo que a su derecho convenga en orden a la continuación de la ejecutoria designando en tal caso bienes concretos del deudor sobre los que despachar ejecución, advirtiéndoles que de no ser así se procederá a dictar auto de insolvencia provisional en la presente ejecución.

Notifíquese esta resolución.

MODO DE IMPUGNARLA: mediante recurso de reposición a presentar en este Juzgado dentro de los CINCO DÍAS hábiles siguientes al de recibirla, cuya sola interposición no suspenderá la ejecutividad de lo que se acuerda (Artículo 184-1 de la Ley de Procedimiento Laboral). Para la interposición del mismo, excepto si se trata del trabajador o beneficiario del derecho de asistencia jurídica gratuita, será precisa la consignación como depósito de 25 euros que deberán ser ingresados en la cuenta de este Juzgado en la entidad Banesto, C/ Mayor nº 12 de Guadalajara, Cta. Expediente nº 1808 0000 61 - - - - (nº procedimiento) - - (año). Por la parte recurrente en su caso deberá aportarse resguardo acreditativo de dicho ingreso en cuyo documento en el campo "concepto" figure que se trata de recurso de reposición seguido del código nº 30 (Ley Orgánica 1/2009 de 3 de noviembre).

La Secretaria Judicial, *Illegible*.